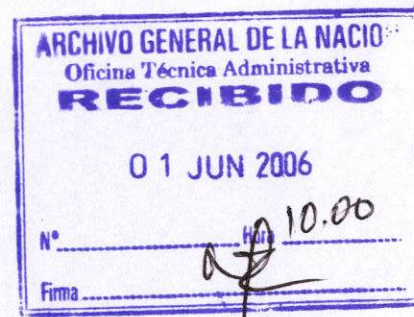


INFORME N° 168-2006-AGN/OGAJ

A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Proyecto de Convenio de difusión cultural

REFERENCIA : Informe N° 57-2006-AGN/OTA-OPP

FECHA : Lima, 29 de mayo de 2006

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Respecto a lo indicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto debemos señalar y hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Los celebrantes del convenio son dos personas jurídicas, por lo que no es posible que exista relación laboral entre ambos, debido a que esta sólo se da cuando existe un empleador y un trabajador, debiendo ser este último, siempre, una persona natural, situación que no se presenta en el caso
2. Sobre la designación del coordinador a cargo de la ejecución, debemos indicar que es una potestad de la Jefatura Institucional, en su calidad de suscribiente del convenio, evaluar la idoneidad del mismo.

Por lo tanto, esta Asesoría Opina que no es necesario indicar la no existencia de una relación laboral entre los celebrantes del Convenio, puesto que aquella es jurídicamente imposible, sobre la elección del coordinador, como ya señalamos corresponde a la Jefatura Institucional la elección de aquel.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General